



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

# OFICIO DE NOTIFICACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1452/2024 Y  
OTROS

PARTES ACTORAS: OMAR ALONSO ORTIZ  
SÁNCHEZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ  
DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y OTRAS

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-3941/2024

ASUNTO: se notifica auto con documentación

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2024.

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN

20/12 DIC 18 PM 7:10

BUZÓN JUDICIAL  
OFICINA DE  
CERTIFICACIÓN JUDICIAL  
Y CORRESPONDENCIA

Recibido en (1) fpa con  
diversos anexos sin foliar

## COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracciones III y IV; 34, y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a lo ordenado en el auto de diecisiete del mes y año en curso, dictado por la magistrada **Mónica Aralí Soto Fregoso**, presidenta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación en copia con la documentación referida en el citado proveído, para los fines que se previenen en el mismo. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. **DOY FE.** -----

ACTUARIO

*Jacobo Gallegos Ochoa*  
JACOBO GALLEGOS OCHOA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SALA SUPERIOR  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1452/2024 Y  
OTROS

PARTES OMAR ALONSO ORTIZ  
ACTORAS: SÁNCHEZ Y OTRAS  
PERSONAS

AUTORIDADES  
RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida
Escritos mediante los cuales, <b>Omar Alonso Ortiz Sánchez y otras personas</b> , respectivamente, promueven <b>medios de impugnación</b> .

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Integración de los expedientes.** Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

**1) Medios relacionados con el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías del Congreso de Unión**

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1	SUP-JDC-1452/2024	Omar Alonso Ortiz Sánchez	Felipe de la Mata Pizaña	Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías del Congreso de la Unión	Acuerdo de la <b>Mesa Directiva</b> en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios.
2	SUP-JDC-1457/2024	Andrés Muñoz Ochoa	Janine M. Otálora Malassis	Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías	Acuerdo de la <b>Mesa Directiva</b> en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
				del Congreso de la Unión	Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios.
3	SUP-JDC-1458/2024	Karla Gisel Martínez Martínez	Felipe de la Mata Pizaña	Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías del Congreso de la Unión	Acuerdo de la <b>Mesa Directiva</b> en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios.

II) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1	SUP-JDC-1453/2024	Merit Sadait Sánchez Lugo	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2	SUP-JDC-1454/2024	Francisco Manuel Cárdenas Arriaga	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3	SUP-JDC-1456/2024	Daniel Sánchez Quintana	Felipe de la Mata Pizaña	Comité De Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
4	SUP-JDC-1459/2024	Ariel Efrén Ortega Vázquez	Janine M. Otáfora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
5	SUP-JDC-1460/2024	Miguel Ángel Antemate Mendoza	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
6	SUP-JDC-1461/2024	David González Martínez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
7	SUP-JDC-1462/2024	Francisco Dagoberto Gallardo Lerma	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
8	SUP-JDC-1463/2024 <sup>1</sup>	Alex Alí Méndez Díaz	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección

<sup>1</sup> No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que es un hecho notorio que fue requerido en el SUP-AG-765/2024.



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SUP-JDC-1452/2024 Y OTROS**

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
				Ejecutivo Federal	extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
9	SUP-JDC-1465/2024	Andres Cortes Bores	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
10	SUP-JDC-1466/2024	David Antonio Jara Mendivil	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
11	SUP-JDC-1467/2024	Ariel Efrén Ortega Vázquez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
12	SUP-JDC-1468/2024	Ulises Carlin de la Fuente	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
13	SUP-JDC-1469/2024	Ximena Jiménez García	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
14	SUP-JDC-1470/2024	Sergio Aldo Lamas Torres	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
15	SUP-JDC-1471/2024	Sergio Aldo Lamas Torres	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité De Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

**III) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistraturas electorales regionales**

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1	SUP-JDC-1464/2024	Antonio Rico Ibarra (Sala Xalapa)	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2	SUP-JDC-1472/2024	Javier Nañez Pro (Sala Monterrey)	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

**SEGUNDO. Turno.** Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

**TERCERO. Requerimientos.** Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en



Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**CUARTO. Protección de datos personales.** Toda vez que las partes actoras en los expedientes SUP-JDC-1453/2024, SUP-JDC-1460/2024, SUP-JDC-1464/2024 y SUP-JDC-1468/2024, indicados en el punto de acuerdo primero, solicitaron la protección sus datos personales, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

**SEXTO. Innovación tecnológica (QR).** Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales de este Tribunal Electoral.

**SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se presente la solicitud de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

**Notifíquese por oficio** a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las **partes actoras**, así como a los **demás interesados**. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 18/12/2024 02:30:02 p. m.

Hash: FofHmtLQtKfw0nqO5b72eUSs1b0=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 18/12/2024 02:25:08 p. m.

Hash: N11yFj2WtE3FAxvpyEiU1KWR3x0=

1487  
**Asunto:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía

**Actor:** Ariel Efrén Ortega Vázquez

**Autoridad:** Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación

**Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, por propio derecho, comparezco ante usted para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en los siguientes términos:

### **I. Lugar para notificar y autorización de personas**

Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Barranca del Muerto exterior 297 interior 402, Colonia San José Insurgentes, código postal 03900, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Asimismo, autorizo que todas las notificaciones, incluidas las personales, se realicen al correo electrónico [ariel.orva@hotmail.com](mailto:ariel.orva@hotmail.com)

En caso de que se notifique de manera personal, autorizo para oír y recibir notificaciones a Lucia Chávez Godínez.

### **II. Acto impugnado y autoridad**

#### **❖ Acto impugnado:**

- 1) LISTADOS de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 4/2024 y en la base séptima de la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.



En cuanto al requisito de agotar instancia previa, hago las siguientes manifestaciones ad cautelam frente a los posibles argumentos que haga valer el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

En la “CONVOCATORIA Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro” que se publicó el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se incluyó el apartado siguiente:

“OCTAVA. RECURSO DE INCONFORMIDAD, TRAMITE Y RESOLUCIÓN. De acuerdo con los artículos 18, 19 y 20 del AGP 4/2024, las personas respecto de las cuales el Comité haya decidido la no acreditación de los requisitos constitucionales de elegibilidad podrán interponer recurso de inconformidad ante la SCJN, mediante escrito presentado en la OCJC o a través del Portal Electrónico, dentro de los tres días naturales posteriores a la publicación de los listados de personas elegibles. Este escrito deberá incluir, por lo menos, el nombre del recurrente, una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, los motivos de la inconformidad y firma electrónica en caso de ser presentado en el portal electrónico o autógrafa si se presenta de manera presencial.

Las resoluciones emitidas por el Pleno se notificarán por la SGA a través de los Estrados. Si el recurso es fundado, el Comité agregará a la persona recurrente en el listado de personas elegibles y publicará la actualización en el Portal Electrónico y demás medios donde se publicaron los listados de personas elegibles.”

Con base en la facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de inaplicar normas generales que resulten contrarias a la Constitución, manifiesto que el artículo transcrito de la Convocatoria que emitió el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación resulta inconstitucional, debido a las razones siguientes:

El artículo 500, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los *“Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los*

---

i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.

[...]

2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

[...]



Por lo anterior, se solicita a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de su posición constitucional como máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia en términos del artículo 99 constitucional, desestime cualquier argumento que haga valer el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación sobre la improcedencia de la vía que ahora se incoa.

#### IV. Interés Jurídico

El suscrito, **Ariel Efrén Ortega Vázquez**, comparezco en mi carácter de aspirante y acredito el interés jurídico que refiere el artículo 79, numeral 1<sup>3</sup>, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, derivado de la exclusión del listado impugnado, en relación con la impresión del acuse electrónico del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se concluyó de forma satisfactoria con la etapa de registro.

Asimismo, acreditó mi interés jurídico con el número de folio electrónico 2962 y folio de recepción 870-PSMCTO que se asignó a mi registro que realice el 23 de noviembre de 2024, que se exhibe en el presente escrito.

#### V. Hechos

**1. Convocatorias.** Con motivo de las reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación, se publicaron las siguientes convocatorias:

- ✓ **Convocatoria General.** El 15 de octubre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la Convocatoria General dirigida a los Poderes de la Unión, para integrar el listado de candidaturas de las personas juzgadoras que ocuparán alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- ✓ **Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Una vez instalado el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, el 4 de noviembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, dicho cuerpo colegiado emitió la convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas para ocupar algún cargo del Poder Judicial de la Federación. El plazo para que las personas interesadas se inscribieran fue del 5 al 24 de noviembre de 2024, para lo cual fueron señalados los requisitos y documentos para acreditar esta primera etapa.

---

<sup>3</sup> **Artículo 79**

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.  
[...]



No obstante la conclusión del Comité de Evaluación, conforme al acuse de recepción de 23 de noviembre de 2024 exhibí la documentación que pretende acreditar el requisito de práctica profesional de al menos 3 años, la cual consiste en los nombramientos de los cargos que he ocupado en el Poder Judicial de la Federación desde el 7 de octubre de 2013 y la constancia de antigüedad en el mismo que me fue emitida por la Directora General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal. Las documentales no fueron analizadas por el Comité de Evaluación para tener por acreditado el requisito de práctica profesional de al menos 3 años.

#### **VI. Preceptos violados y razones**

- ✓ **Artículos 16, 35**, fracción II, y **97** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ **Artículo 500**, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ✓ **Base cuarta, fracción II, quinta y séptima** de la “Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.”

La violación a dichos artículos tiene sustento en las siguientes causas: **a)** indebida fundamentación y motivación; y **b)** cumplimiento total de requisitos de elegibilidad.

#### **A) INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Los principios de fundamentación y motivación encuentran sustento constitucional en el artículo 16 de la Carta Magna, a partir de los cuales las autoridades tienen la obligación de expresar los preceptos jurídicos aplicables y las razones de su actuar cuando existe alguna afectación a los gobernados.

En relación con lo anterior, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé del principio democrático en favor de toda la ciudadanía, para acceder a los cargos públicos dentro del Estado, de donde deriva que las resoluciones de los órganos competentes que deciden negar el acceso a dichos cargos a determinados sujetos no deben ser arbitrarias, sino estar fundadas y motivadas adecuadamente, en términos del referido artículo 16.

Por su parte, la base cuarta, fracción II de la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación mencionan expresamente los requisitos y documentos para participar en dicho proceso; mientras que la base quinta de la referida convocatoria establece el procedimiento de inscripción en el portal electrónico <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx> y, por último, la base séptima de la citada convocatoria se dispone expresamente la obligación del **Comité de Evaluación de verificar exhaustivamente toda la información y documentos que las personas aspirantes presenten** para que, una vez finalizada la revisión documental, apruebe los folios de los aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación y otros medios electrónicos habilitados para tal efecto para continuar a la siguiente etapa del procedimiento.

En ese contexto normativo, los actos que ahora se impugnan **contravienen abiertamente los principios constitucionales de fundamentación y motivación**, puesto que el Comité de Evaluación omitió valorar la información y documentos que exhibí para acreditar los requisitos de elegibilidad, en concreto, los que pretenden comprobar la práctica profesional de al menos 3 años.

Al momento en que me inscribí en la plataforma que habilitó el Poder Judicial de la Federación (<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>), acompañe a mi solicitud de inscripción, entre otros documentos, los nombramientos de los cargos que he ocupado en el Poder Judicial de la Federación desde el 7 de octubre de 2013 y la constancia de antigüedad en el mismo que me fue emitida por la Directora General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

La falta de análisis y pronunciamiento sobre dichos documentos por parte del Comité de Evaluación constituye una violación a su obligación de revisar la documentación para calificar el requisito de elegibilidad del postulante de la candidatura, prevista en el **artículo 15** del “ACUERDO General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y a la **base séptima** de la “Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación

a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.”

Sin que resulte cierto que solo se hubiere exhibido la cédula profesional, dado que, se reitera, se exhibieron diversas documentales para acreditar el requisito de comprobar la práctica profesional, lo cual se corrobora del acuse de recibo de los documentos cargados a través de la plataforma que habilitó el Poder Judicial de la Federación (<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>).

Por tanto, solicito que se revoque el dictamen de no elegibilidad y que el Comité de Evaluación tenga por acreditado el requisito de práctica profesional de al menos 3 años y, en vía de consecuencia, me incluya en el listado de personas elegibles publicado el 15 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, al haber cumplido con los restantes requisitos de elegibilidad.

Bajo la misma línea argumentativa se viola el artículo 500, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la base cuarta y séptima de la Convocatoria emitida por el Comité del Poder Judicial de la Federación, **ya que la exclusión de la lista, sin valorar toda la información y documentos que presente para cumplir los requisitos de elegibilidad, evidentemente viola el derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas.**

Consecuentemente, la **indebida de fundamentación y motivación genera una subsecuente violación, consistente en la falta de integración a la lista de las personas aspirantes que concurrimos a la convocatoria y reunimos los requisitos constitucionales de elegibilidad** a través de la documentación presentada, en contravención a la diversa base novena de la Convocatoria emitida por el Comité del Poder Judicial de la Federación, que expresamente prevé dicha posibilidad.

Por tanto, es evidente la violación a los artículos señalados en el inicio de este apartado, por la indebida fundamentación y motivación de los actos que ahora se impugnan.

**B) VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 95 Y 96, FRACCIÓN II, INCISO A), YA QUE SE OMITIÓ MI NOMBRE DEL LISTADO DE**

**PERSONAS ELEGIBLES A PESAR DE QUE CUMPLO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS  
REQUISITOS CONSTITUCIONALES (ad cautelam)**

Es ilegal la omisión de incluir mi nombre en el listado de personas elegibles, toda vez que:  
1) cumpro con todos los requisitos del artículo 97 constitucional y 2) así lo acredité ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en la forma y términos solicitados en la Convocatoria.

Así, para una mejor lectura y comprensión de inconformidad planteada, se realiza el siguiente cuadro que justifica el cumplimiento formal y total de los requisitos formales de elegibilidad:

	<b>Requisito acreditado</b>	<b>Fundamento</b>	<b>Documento de acreditación</b>	<b>Cumplió requisito</b>
1	Nacionalidad mexicana por nacimiento.	Art. 97, fr. I, de la CPEUM Base 3a, fr. II, CG	Acta de nacimiento	Sí
2	Ciudadanía.	Art. 97, fr. I, de la CPEUM Art. 131 LGIPE Base 3a, fr. I, inc. b), CG	Credencial para votar vigente.	Sí
3	Contar con título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente antes de la publicación de la convocatoria del Senado. Tratándose de títulos expedidos en el extranjero deberán presentarse apostillados y revalidados. Si se trata de un sistema de calificación distinto se deberá acompañar el certificado de equivalencias con la respectiva traducción oficial	Art. 97, fr. II, de la CPEUM, Base 3a, fr. I, inc. C), CG	Título y cédula profesional de la licenciatura en derecho y maestría en derecho procesal constitucional.	Sí

ARRE: ERIK ORTEGA VAZQUEZ  
 CARRERA DE DERECHO  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AERONÁUTICA Y ESPACIO  
 150025-331242









plataforma electrónica que se habilitó, en el cual indica que se presentó diversa documentación para acreditar el requisito de práctica profesional de por lo menos 3 años.

Por tanto, si el Comité de Evaluación quiere sostener la presunción legal de la que gozan sus actos, deberá probar que la documentación exhibida en este juicio no satisface los requisitos formales de elegibilidad. Esto es, **una vez que la accionante acredita que cumplió satisfactoriamente con el proceso de registro y que cuenta con toda la documentación que preliminarmente demuestra el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, entonces corresponde al Comité de Evaluación evidenciar que con dicha documentación no se cumplen tales requisitos.**

Por tanto, es evidente la violación a los artículos señalados en el inicio de este apartado, por el cumplimiento total a los requisitos formales de elegibilidad.

### **C. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL 1º CONSTITUCIONAL POR HABERSE DADO UN TRATO DISTINTO AL SUSCRITO EN RELACIÓN CON LA POSIBLE OMISIÓN DE ALGÚN REQUISITO FORMAL**

Si el Comité estimó que no se cumplía con el requisito aludido, lo cual niego dado que se exhibieron todas las documentales y se omitió valorar por esa autoridad. Debe destacarse la falta de requerimiento y la posterior omisión de incluir mi nombre en el listado de personas elegibles viola en mi perjuicio el derecho a ser votada y a ser tratada de manera igual ante la ley, ya que tengo conocimiento de que **otras personas aspirantes fueron requeridas** con la finalidad de salvar omisiones meramente formales en la presentación de los documentos antes señalados.

En algunos casos se requirió acortar ensayos, modificar tipo de letra, anexar credenciales para votar de las personas que proporcionaron las cartas de referencia, etc. En mi caso no recibí requerimiento alguno, lo que significa que no existió error de forma y, en caso de que así lo argumente la autoridad, es claro que ello no podría servir de fundamento para excluirme del listado de personas elegibles.

### **VII. Pruebas**

Además de la prueba presuncional, se exhiben las siguientes documentales públicas y privadas:

1. El expediente 756/2024 que obra ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación referente a mi persona con folio 2962.
2. Acta de nacimiento





## HOJA DE FIRMANTES

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

Demanda PJF.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

#### FIRMANTE

<b>Nombre:</b>	ARIEL EFREN ORTEGA VAZQUEZ	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
----------------	----------------------------	-----------------	------	---------

#### FIRMA

<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.d8.4f	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	17/12/24 22:14:03 - 17/12/24 16:14:03	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	c4 d2 ef 64 76 42 0e e3 16 a4 cc 41 b8 de 18 0b 2b 4c a7 c2 11 8a 3e d6 5c 67 78 30 f5 af b7 54 3d 81 a4 1f 09 f1 8d 49 00 28 56 4e ab 45 14 d8 bd 62 7c 15 42 70 d5 b5 1c bf 37 b0 3a 8f 8f b2 43 f5 1b bb f3 48 bd 14 11 1a 45 d7 7c 0c ae 5a ec 16 fc 80 a1 65 6b ac e7 08 19 3b f1 0c 03 99 b5 85 7e d6 fb 6d a7 4a 6c 16 92 74 83 40 1f 85 90 42 ee 84 37 c5 e9 0f 3a 6c 5b e0 7e 1e a9 57 f7 4a ba 63 75 b8 e0 db 86 86 59 12 10 ec 43 97 49 79 b6 0f b8 4f 0e 57 b0 b7 9a a4 c1 d5 09 a2 d7 aa d9 3f b9 23 bb 14 3d 7f 4b d5 dc 2e b7 a8 7d b0 83 71 0b 4f 0c 4f cb 96 ad c4 3b 7b 80 69 ca 6f ab 88 4b 77 04 89 b1 bc 23 ac 3b e2 72 7f f3 79 d3 e1 a1 13 84 a8 f6 e9 a0 6d 39 e5 2c 0f 9a eb ab 04 7a e2 44 af f4 5e 1b 84 b9 9a 55 26 80 bc ca b2 1f e0 c6 dd 53 e6 16 00 ca 10 85 99			

#### OCSP

<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	17/12/24 22:14:04 - 17/12/24 16:14:04
<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70

#### TSP

<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	17/12/24 22:14:04 - 17/12/24 16:14:04
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	734547
<b>Datos estampillados:</b>	5gLPGMxKXWwFA6LLTFM!8T/UDqI=